

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



49-2024
Año XLVIII
20 de setiembre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6802 MARTES 14 DE MAYO DE 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-16-2024. Integración de la representación de la rectora o del rector en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes	4
4. DICTAMEN CAFP-8-2024. Licitación Mayor n.º 2023LY-000005-0000900001, denominada “Sede del Sur, edificio de aulas y laboratorio”	5
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-29-2024. <i>Ley Reforma al inciso c) del artículo 13 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas; a los transitorios XI y XII de la Ley Marco de empleo público, Ley n.º 10159 del 8 de marzo de 2022 y sus reformas. Ley para eliminar el congelamiento por plazo indefinido de los salarios de las personas trabajadoras del sector público. Expediente n.º 23.877</i>	7
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-30-2024. <i>Ley Reforma de los artículos 22, inciso a), 25 y 36 del Código Procesal Penal Ley n.º 7594 de 10 de abril de 1996 y los artículos 208, 213 inciso 3), 228 y 394 del Código Penal Ley n.º 4573, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal. Expediente n.º 22.475</i>	9
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-32-2024. <i>Ley Incentivo para la protección de la biodiversidad marino-costera (texto sustitutivo). Expediente n.º 23.555</i>	13
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación	14
9. DICTAMEN CAJ-3-2024. Recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Ignacio Campos Aguilar	14
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	18
11. VISITA. Candidato a representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico	18
12. NOMBRAMIENTO. M.Sc. José Eladio Monge Pérez, representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico	18
13. DICTAMEN CAUCO-11-2023. <i>Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. Se suspende la presentación</i>	18
14. JURAMENTACIÓN. Decanatura y Vicedecanatura de la Facultad de Microbiología, Dirección de la Escuela de Física, Subdirección del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical, Suplencias de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario	18

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6802

Celebrada el martes 14 de mayo de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6835 del jueves 12 de setiembre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior a la Propuesta de Dirección CU-16-2024 referente a la integración de la representación de la rectora o del rector en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, se analice el Dictamen CAFP-8-2024 sobre la Licitación Mayor n.º 2023LY-000005-0000900001, denominada “Sede del Sur, edificio de aulas y laboratorio”.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Resolución de Rectoría R-115-2024

La Rectoría emite, con la Resolución de Rectoría R-115-2024, las disposiciones para las compras por fondos de trabajo administrados por unidades ejecutoras, las disposiciones para la contratación de servicios de las unidades ejecutoras y las disposiciones para los fondos de trabajo administrados por la Oficina de Suministros y las unidades de compra especializadas de las sedes.

b) Asamblea Colegiada Representativa (ACR)

La ACR informa, con el oficio ACR-34-2024, que la sesión programada para el 8 de mayo de 2024 se canceló. Oportunamente, se informarán los detalles de la reprogramación.

c) Resolución de Rectoría R-117-2024

La Rectoría remite la Resolución de Rectoría R-117-2024, en la que informa que la escala de salario global transitorio continúa vigente para el sector administrativo y detalla el procedimiento de cómo se aplicará.

d) Resolución de Rectoría R-116-2024

La Rectoría remite la Resolución de Rectoría R-116-2024, en la cual define la escala por categorías de salarios del régimen salarial académico y detalla el procedimiento para su aplicación.

e) Acciones de promoción de la salud para poblaciones en vulnerabilidad

La Escuela de Salud Pública adjunta, con el oficio ESP-492-2024, el documento *Criterios para la*

inclusión de territorios y población en condición de vulnerabilidad en la gestión de los actores sociales que realizan acciones de promoción de la salud, el cual es el resultado del aporte de distintas instituciones involucradas en acciones de promoción de la salud, para el abordaje de vulnerabilidades en distintas poblaciones.

f) Preocupación de la CRA con respecto al procedimiento de la reforma del régimen salarial

La Comisión de Régimen Académico (CRA) envía el oficio CRA-710-2024, en seguimiento al CRA-90-2024 y en atención a lo solicitado en el CU-872-2024. La CRA comunica que procederá a informar al personal docente y a la Administración la escala en la que se encuentra el personal docente interino o la categoría en la que está el personal docente en Régimen Académico y la que podría obtener según el nuevo régimen salarial académico. Reitera la preocupación de la Comisión y de la Unidad de Régimen Académico ante la duda y la falta de claridad procedimental que ha generado esta reforma, donde es prioridad conocer el método oficial para comunicar al personal docente y a la Administración cómo hacer efectivo el cambio a las nuevas categorías.

Con copia al CU

g) Archivo de expediente de denuncia sobre proyecto del Centro de Investigación en Comunicación (CICOM)

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-3061-2024, dirigido al Sr. Sergio Zúñiga Ruiz, en adición al VI-2698-2024, donde señala que se ha constatado que no existen hechos irregulares de ningún tipo que ameriten la apertura de un procedimiento disciplinario y que las acciones realizadas en el Proyecto C1735-22, “Comunicación comunitaria: contribuciones teórico-epistémicas”, se ajustan en todo a las disposiciones normativas. Añade que, en cuanto a los aspectos académicos, estos han sido juzgados como satisfactorios por el Consejo Científico del CICOM, que es el órgano competente para tales efectos. Por lo tanto, se descarta cualquier acción disciplinaria y se dispone a archivar el expediente.

h) Solicitud de traslado del régimen salarial compuesto al nuevo régimen salarial académico

El Dr. Daniel Chavarría Bolaños, director del Programa de Posgrado en Odontología, remite copia del oficio PPO-113-2024, dirigido a la Rectoría, en el cual solicita

su traslado del régimen salarial compuesto al nuevo régimen salarial académico. Lo anterior, en virtud de su actualización de puntaje en Régimen Académico y que, desde el 2022, asumió la posición de director del Programa de Posgrado en Odontología.

II. Solicitudes

- i) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Br. Noelia Solís Maroto, el 6 de junio del presente año, a fin de que participe en la conferencia de apertura del 30.º aniversario del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas.

ACUERDO FIRME.

- j) Archivo de pase

El Consejo Universitario **ACUERDA**, archivar el Pase CU-58-2023, titulado: *Abordar los alcances de la reforma estatutaria de las sedes y recintos, en conjunto con los diferentes grupos que han manifestado interés en esta reforma, incluyendo el Consejo de Área de Sedes Regionales, las asambleas de sedes y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, según lo indicado por la Comisión Especial en el oficio CE-16-2024.

ACUERDO FIRME.

- k) Malestar en la comunidad universitaria por decisión de la Comisión de Régimen Académico (CRA)

El Dr. German Madrigal Redondo, director del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, envía el oficio INIFAR-146-2024, en el que informa acerca de una situación que, sumada a otras decisiones anteriores de la CRA, está generando malestar en la comunidad universitaria. Se refiere al documento CRA-Pro-RDJ-01, *Lineamiento para no dar por válidas y rechazar declaraciones juradas de grados de participación en obras colectivas*. Al respecto expone su criterio y solicita, respetuosamente, que se elimine o anule el acuerdo 1 de la sesión extraordinaria n.º 2961-2023 de la CRA, referente al documento CRA-Pro-RDJ-01.

- l) Solicitud de audiencia

La Sra. Fabiola Cordero González, secretaria general de la seccional del SINDEU en las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, solicita un espacio ante el plenario para conversar acerca de la Dirección y de la Jefatura Administrativa. Lo anterior, por motivo de que próximamente debe hacerse un nuevo nombramiento en el puesto de la Dirección.

- m) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas, el 6 de junio del presente año, a fin de que participe en la conferencia de apertura del 30.º aniversario y en la mesa redonda del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

- n) Sesión n.º 6546, artículo 5, encargo 1

La Oficina de Administración Financiera remite copia del oficio OAF-1411-2024, dirigido a la Vicerrectoría de Administración (VRA), en cumplimiento del encargo 1, de la sesión n.º 6546, artículo 5, referente a una póliza institucional que proteja, en caso de accidente durante el cumplimiento de su colaboración, a las personas que no cumplen con los requisitos para constituir una relación laboral formal.

- ñ) Sesión n.º 6456, artículo 2, punto 2

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) envía el oficio CAUCO-12-2024, en el que informa que analizó la documentación referente al cumplimiento del encargo de la sesión n.º 6456, artículo 2, punto 2, del 14 de diciembre de 2020, relacionado con la aprobación del *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*. Al respecto, la CAUCO recomienda dar por cumplido el encargo, toda vez que el informe solicitado fue presentado. Además, también se concluyó el proceso de adscripción de las unidades de información que estaban fuera del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.

- o) Sesión n.º 6797, artículo 4

Se recibe el oficio CI-474-2024, en respuesta al acuerdo firme de la sesión n.º 6797, artículo 4, suscrito por la máster Tatiana Bermúdez Páez, jefa del Centro de Informática.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Administración que, en un plazo de cuatro meses, realice lo siguiente:

1. Instruya a las unidades usuarias del Sistema de Gestión de Documentos Institucional que deben verificar y eliminar los permisos de acceso a los expedientes, a quienes por sus funciones ya no tienen relación con el proceso, lo anterior con el fin de reducir el riesgo de accesos no autorizados.

2. Desarrolle, en conjunto con el Centro de Informática y el Archivo Universitario *Rafael Obregón Loría*, el Lineamiento de uso y control de acceso de documentos que permita orientar a la comunidad universitaria sobre las responsabilidades de la protección, custodia y clasificación de información, en particular sobre el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI).
3. Solicite al Centro de Informática ejecutar con regularidad auditorías de seguridad sobre el SiGeDI para velar por el cumplimiento de conservación de las pistas de auditoría de las operaciones realizadas sobre los documentos.
4. Promueva campañas de concienciación sobre ética, uso, descriptores y clasificación de información, que incluya además la elaboración de tablas de plazos de conservación de documentos, tabla de acceso, uso ético del SiGeDI, así como roles y responsabilidades de las personas usuarias del sistema y del personal de archivo, lo anterior en apego a la *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*.
5. Solicite al Centro de Informática habilitar bitácoras con mayor nivel de detalle sobre los movimientos documentales y de usuarios en el SiGeDI.

ACUERDO FIRME.

IV. Asuntos de comisiones

p) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso de apelación subsidiaria presentado por el Sr. Alfonso José Pereira Céspedes.
 - Recurso de apelación directa presentado por el Sr. Manuel Rojas Salas.
 - Recurso de apelación directa presentado por el Sr. Manuel Rojas Salas.
 - Recurso de apelación presentado por la Sra. Eleaneth Baltodano Viales.

V. Asuntos de la Dirección

q) Análisis preliminar de proyectos de ley

Análisis preliminar de proyectos de ley CU-15-2024

- *Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza*, Expediente n.º 24.052.
- *Ley de creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica*, Expediente n.º 24.069.

- *Declaratoria de la institución Asilo de la Vejez Monseñor Claudio María Volio Jiménez de Cartago como institución benemérita de la salud costarricense*, Expediente n.º 23.708.
- *Reforma de la Ley de creación del Fondo de apoyo para la educación técnica puntarenense*, n.º 7667, de 5 de mayo de 1997 y sus reformas (*texto sustitutivo*), Expediente n.º 23.580. El texto base de este proyecto de ley fue analizado mediante la Propuesta Proyecto de Ley CU-34-2024 y está pendiente de ser visto por el plenario del CU.
- *Ley para la reactivación, innovación, fomento del sector agropecuario y rural, y creación del sector franco agropecuario*, Expediente n.º 24.142.
- *Ley general de acceso a la información pública y transparencia (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 23.514. El texto base de este proyecto de ley fue analizado mediante la Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2024 y está pendiente de ser visto por el plenario del CU.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-16-2024 referente a la integración de la representación de la rectora o del rector en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante, *Estatuto Orgánico*), como parte de los principios orientadores, establece:

Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.
2. El artículo 24, inciso d), del *Estatuto Orgánico*, dispone que uno de los miembros del Consejo Universitario es la rectora o el rector.
3. El artículo 37 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con la integración de las comisiones, dispone:

El director o la directora presentará al Órgano Colegiado, en la primera sesión de cada año, una propuesta de integración de comisiones permanentes. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos.

En el caso de la representación estudiantil, la propuesta de integración en las comisiones se establecerá de común acuerdo con la Dirección, de manera que se dé una participación equitativa en las comisiones a las que pertenezcan.

Asimismo, estas comisiones estarán integradas por un vicerrector o una vicerrectora designados o designadas por la persona que ocupe la Rectoría

(...)

4. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso j), establece como funciones del Consejo Universitario:

Nombrar a los miembros de las Comisiones Permanentes que se establezcan en su reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para periodos sucesivos.

5. El artículo 36 del *Reglamento del Consejo Universitario* define que “existirá una comisión permanente de coordinadores que estará a cargo de la Dirección del Consejo Universitario”.
6. Históricamente, el Consejo Universitario ha incorporado cambios en las comisiones, de acuerdo con las necesidades requeridas para el adecuado funcionamiento del Órgano Colegiado y según las exigencias del quehacer universitario.
7. El Consejo Universitario en la sesión n.º 4585, artículo 7, del 17 de octubre del año 2000, acordó:
 1. *Establecer como Comisión Permanente del Consejo Universitario la Comisión de Coordinadores de Comisiones, que será coordinada por el o la director (a) del Consejo Universitario.*
8. La Dra. Susana Trejos Marín, directora del Consejo Universitario en el periodo 2000-2001, fundamentó la creación de dicha comisión¹ en “la costumbre de hacer reuniones periódicas con los Coordinadores de las Comisiones Permanentes lo que ha dado muy buenos resultados para la organización de ciertos asuntos y para coordinar el trabajo de las diferentes Comisiones”.
9. En las sesiones plenarias en las que participa la rectora o el rector se discuten asuntos que posteriormente se tramitan para el respectivo análisis de las comisiones permanentes, y una de ellas es la Comisión de Coordinadores.
10. El aporte de las vicerrectoras y los vicerrectores en las comisiones permanentes como representantes de la rectora o del rector resulta fundamental para la mejor resolución de los asuntos que se analizan. Además, esta participación se traduce en un mecanismo que ayuda a reducir la discrecionalidad y lograr consensos en beneficio de la comunidad universitaria, lo cual promueve la sana gestión en la Universidad.
11. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6770, artículo 4, del 23 de enero de 2024, integró las comisiones permanentes para el periodo del 24 de enero al 31 de diciembre de 2024. En esta integración se incluyó la representación del

1. Véase el acta de la sesión n.º 4585, artículo 7, del 17 de octubre del 2000.

rector (vicerrectoras y vicerrectores) en las comisiones permanentes, excepto en la Comisión de Coordinadores.

ACUERDA

1. Integrar, a la rectora o al rector o a una persona vicerrectora designada como su representante, en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.
2. Modificar el acuerdo 1 de la sesión n.º 6770, artículo 4, del 23 de enero de 2024, para que la integración de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes se lea de la siguiente manera:

COMISIÓN DE COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES	
Coordinador	
Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera	
Integrantes:	
Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas	
Dr. Carlos Palma Rodríguez	
Dr. Germán Vidaurre Fallas	
Dr. Carlos Araya Leandro	
M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo	
MTE Stephanie Fallas Navarro	
Dr. Eduardo Calderón Obaldía	
Rector, rectora (vicerrector designado o vicerrectora designada)	

ACUERDO FIRME.



ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-8-2024 sobre la Licitación Mayor n.º 2023LY-000005-0000900001, denominada “Sede del Sur, edificio de aulas y laboratorio”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-365-2021, del 12 de abril de 2024, envió a la Rectoría el expediente de la Licitación Mayor n.º 2023LY-000005-0000900001, denominada “Sede del Sur, edificio de aulas y laboratorio”.
2. La Rectoría elevó esta licitación al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-2401-2024, del 18 de abril de 2024).
3. Del análisis financiero de las dos ofertas elegibles, se concluye que tanto Construcciones Peñaranda, S. A. como Ajip Ingeniería, Ltda. cumplen con la admisibilidad financiera².

2. Certificación de evaluación de admisibilidad financiera, del 17 de octubre de 2023.

4. El estudio técnico³ concluye que la oferta presentada por la empresa Ajip Ingeniería, Ltda. es la mejor calificada; además, cumple con los requisitos de admisibilidad financiera y razonabilidad del precio. Los elementos que se consideraron en esta evaluación corresponden al precio, con un puntaje de 85, y a la experiencia adicional, con 15 puntos, tal como se muestra a continuación:

 										
TABLA RESUMEN DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS										
Sede del Sur, edificio de aulas y laboratorios										
2023LY-000005-0000900001										
Clasificación por Apertura	Oferente	Cumplimiento requisitos legales insubsanables	Diferencia porcentual con presupuesto institucional	Desglose Oferta	Plazo de ejecución	Experiencia mínima	Calificación Experiencia	Calificación Precio	Calificación participación PYMES	Calificación final
1	AJIP INGENIERÍA, LIMITADA	Sí	11,75%	Sí	Sí	Sí	15,00%	85,00%	0,00%	100,00%
2	CONSTRUCCIONES PEÑARANDA	Sí	21,80%	Sí	Sí	Sí	15,00%	77,99%	0,00%	92,99%

Fuente: Oficio Interno OEPI-33-2024.

5. La Junta de Adquisiciones⁴, mediante el *Acuerdo de la Junta de Adquisiciones n.º 05-2024*, sugirió elevar al Consejo Universitario la Licitación Mayor n.º 2023LY-000005-0000900001, denominada “Sede del Sur, edificio de aulas y laboratorio”, con la respectiva recomendación de adjudicación.
6. La Oficina Jurídica, respecto a este proceso de contratación, concluye lo siguiente (Verificación Legal OJ-2-2024, del 9 de abril de 2024):
- Vistos los anteriores documentos, esta Oficina no encuentra inconvenientes de índole legal para que el expediente sea remitido al Consejo Universitario, para su estudio y eventual adjudicación. Esta Oficina considera que el procedimiento llevado a cabo por la Administración cumple con la normativa de contratación pública.*
- Finalmente, se sugiere verificar nuevamente que la empresa AJIP Ingeniería Limitada se encuentre al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF, ya que las consultas incorporadas en el expediente digital fueron realizadas en el día 5 de marzo de 2024.*
7. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-068-A-2024, del 10 de abril de 2024) recomienda al Consejo Universitario que “valore, previo al dictado del acto de adjudicación, solicitar información adicional a la Oficina de Administración Financiera en la que se acredite, de forma actualizada, la disponibilidad de recursos para esta contratación”. Esto, en virtud de que, de conformidad con la práctica institucional para el tratamiento contable del impuesto al valor agregado (IVA) a pagar por los bienes y servicios contratados por la Institución, el compromiso presupuestario abarca la totalidad del costo recomendado de la obra e imprevistos, excluyendo el IVA. Por lo tanto, se recomienda que en el eventual acto de adjudicación se detalle cada una de las sumas que componen el total de la contratación.
8. Mediante el correo electrónico del 3 de mayo de 2024, a solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, la Oficina de Suministros envió las consultas actualizadas de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) del potencial adjudicatario; en ambas se encuentra al día. Además, envió la información que muestra el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) con el saldo actualizado del presupuesto, así como el R-1734-2024, con el compromiso presupuestario para el 2025 y, de esta forma, cubrir la totalidad del presupuesto requerido.

ACUERDA

1. Adjudicar la Licitación Mayor n.º 2023LY-000005-0000900001, denominada “Sede del Sur, edificio de aulas y laboratorio” de la siguiente manera:

3. Oficios Internos OEPI-33-2024, del 13 de febrero de 2024, y OEPI-207-2024, del 14 de febrero de 2024.

4. Integrada por el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; el Ing. Antonio Marín González, jefe de la Oficina de Suministros; la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera, y el M.Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez, director ejecutivo de la Rectoría.

Proveedor	Oferta n.º 3 de Ajip Ingeniería, Ltda., cédula jurídica n.º 3-102-341088	
Partida n.º 1	Sede del Sur, Edificio de Aulas y Laboratorios	
Monto total (mil novecientos veintitrés millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento veintinueve colones con quince céntimos)	₡1 923 558 129,15	
	Monto de la obra	₡1 785 841 303,09 (mil setecientos ochenta y cinco millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos tres colones con nueve céntimos)
	Monto para imprevistos de diseño y laboratorio de materiales	₡100 000 000,00 (cien millones de colones sin céntimos)
	IVA	₡37 716 826,06 (treinta y siete millones setecientos dieciséis mil ochocientos veintiséis colones con seis céntimos)
Plazo de ejecución	300 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), previo recibido del contrato.	
Garantía	5 años a partir del recibido conforme que gire la OEPI.	
Forma de pago	Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de obra y conforme a la tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la OEPI.	

- Adjudicar el rubro de *Imprevistos de diseño y laboratorio de materiales*, hasta por un monto de ₡100 000 000,00 (cien millones de colones sin céntimos), para la Licitación Mayor n.º 2023LY-000005-0000900001, denominada: “Sede del Sur, edificio de aulas y laboratorio”.
- Solicitar a la Oficina de Suministros que, en las recomendaciones de adjudicación, se detalle el IVA en el desglose del monto total adjudicado, tal como lo sugiere la Oficina de Contraloría Universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Reforma al inciso c) del artículo 13 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas; a los transitorios XI y XII de la Ley Marco de empleo público, Ley n.º 10159 del 8 de marzo de 2022 y sus reformas. Ley para eliminar el congelamiento por plazo indefinido de los salarios de las personas trabajadoras del sector público*, Expediente n.º 23.877.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Reforma al inciso c) del artículo 13 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas; a los transitorios XI y XII de la Ley marco de*

empleo público, Ley n.º 10159 del 8 de marzo de 2022 y sus reformas. Ley para eliminar el congelamiento por plazo indefinido de los salarios de las personas trabajadoras del sector público, Expediente n.º 23.877 (oficio AL-CPJUR-0956-2023, del 24 de octubre de 2023).

- La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Reforma al inciso c) del artículo 13 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas; a los transitorios XI y XII de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159 del 8 de marzo de 2022 y sus reformas. Ley para eliminar el congelamiento por plazo indefinido de los salarios de las personas trabajadoras del sector público*, Expediente n.º 23.877 (oficio R-6862-2023, del 26 de octubre de 2023).
- El proyecto de ley⁵ tiene como objetivo reformar el artículo 13 de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, los transitorios XI y XII de la *Ley marco de empleo público* (LMEP), así como dos disposiciones transitorias que buscan dimensionar los efectos de la modificación propuesta.
- La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1147-2023, del 15 de noviembre de 2023, manifestó que:
En el marco de la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente 23-003122-0007-CO, la Procuraduría General de la República manifestó que
- Propuesto por los diputados Jonathan Jesús Acuña Soto, Andrés Ariel Robles Barrantes y Antonio José Ortega Gutiérrez, así como por las diputadas Rocío Alfaro Molina, Priscilla Vindas Salazar y Sofía Alejandra Guillén Pérez.

“la situación del congelamiento salarial dispuesto en los Transitorios XI y XII de la LMEP sí se considera que atenta contra el principio de razonabilidad y, por añadidura, el derecho al salario”, lo que convierte estas previsiones en inconstitucionales, por congelar de manera indefinida los salarios de estas personas.

Por otro lado, sobre la reforma del inciso c), del artículo 13, de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 se requiere precisar si una vez concluidos los dos años se pueden realizar aumentos a los incentivos salariales, debido a que la redacción del texto determina que una vez superada la situación condicionante, tanto el reconocimiento por costo de vida como los incentivos salariales podrían recibir un aumento.

Con respecto a las disposiciones transitorias del proyecto de ley, la Oficina Jurídica señaló que:

La primera de ellas aplica a los diputados y diputadas, pero no se les pone el límite de los dos años incorporado en la propuesta, lo cual resulta inconstitucional, porque para estas personas, la limitación parece ser indefinida; que es precisamente lo que se trata de evitar:

La segunda disposición transitoria tiene dos incisos. El primero de ellos, no queda claro, pues por un lado indica que se aplicarán incrementos por costo de vida a partir del año siguiente a su entrada en vigencia y se seguirán aplicando. Pero de seguido agrega que solo se podría aplicar el inciso c) del artículo 3 de la Ley n.º 9635, si en el futuro se dejan de cumplir las condiciones del escenario d) de la Ley n.º 9635. Lo que sucede es que ese último escenario es que el prevé el congelamiento salarial solo por dos años cuando el PIB alcance 60% y, si se parte del supuesto de que el PIB no está en ese porcentaje, del todo no cabrían los congelamientos salariales.

Por último, el inciso b) del segundo transitorio aplica a todas las personas servidoras públicas cuya remuneración total sea mayor a tres salarios base establecido por el artículo 2º de la Ley n.º 7337 de 5 de mayo de 1993. El congelamiento salarial sería por hasta un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, y solo en tanto se mantengan las condiciones del escenario d) de la Ley n.º 9635.

Esto último quiere decir que el salario de este grupo de personas solo estará congelado un año más, luego de entrada en vigencia la presente ley.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-7030-2023, del 14 de diciembre de 2023, mediante el cual acoge el criterio exteriorizado por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-7243-2023, con fecha del 11 de diciembre de 2023). Del análisis realizado por el Consejo Universitario se determina lo siguiente:

- 5.1. Concuera con los argumentos planteados en la exposición de motivos de la iniciativa, en cuanto al contexto nacional y mundial y la reducción del poder adquisitivo de las personas trabajadoras.
- 5.2. Debe reflexionarse sobre la relación existente entre la productividad y consecución de los objetivos de la organización y el bienestar de las personas trabajadoras, debido a que el establecimiento de medidas que desmejoran las condiciones salariales pueden resultar contraproducente y repercutir negativamente en la estabilidad emocional de las personas y en su estado físico; además, estas medidas podrían generar una contracción económica importante si las personas solo pueden cubrir sus gastos básicos, lo cual les impediría el acceso a otros bienes o servicios; con ello, se disminuye la generación de riqueza a nivel general por la caída en el consumo.
- 5.3. Se debe enfatizar en la necesidad de que exista una valoración y equidad correcta del trabajo y de la remuneración, especialmente en las instituciones del Estado, pues caso contrario se podría perder capital humano valioso con las posibles afectaciones en las actividades y los servicios que se brindan.
- 5.4. Se estima que la propuesta de modificación del inciso c) de la Ley n.º 9635, así como del inciso b) del transitorio XI de la *Ley Marco de empleo público*, reconoce que las medidas restrictivas no solo afectan el poder adquisitivo de las personas trabajadoras, sino que también pueden generar efectos negativos en las instituciones del Estado al no existir un modelo de incentivos y al desmotivar a las personas.
- 5.5. Se recomienda adicionar a las medidas expuestas en la iniciativa acciones orientadas a la motivación de las personas, a coadyuvar con su salud mental y física, a mejorar la educación financiera, entre otras.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma al inciso c) del artículo 13 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas; a los transitorios XI y XII de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159 del 8 de marzo de 2022 y sus reformas. Ley para eliminar el congelamiento por plazo indefinido de los salarios de las personas trabajadoras del sector público*, Expediente n.º 23.877, según lo expuesto en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 22, inciso a), 25 y 36 del Código Procesal Penal Ley n.º 7594 de 10 de abril de 1996 y los artículos 208, 213 inciso 3), 228 y 394 del Código Penal Ley n.º 4573, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal*, Expediente n.º 22.475.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁶, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 22 inciso a), 25 y 36 del Código Procesal Penal, Ley n.º 7594 de 10 de abril de 1996 y los artículos 208, 213 inciso 3), 228 y 394 del Código Penal, Ley n.º 4573, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal*. Expediente n.º 22.475 (oficio AL-22475-CJ-OFI-0012-2022, del 1.º de junio de 2022). Este fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría a través de un correo electrónico del 4 de julio de 2022.
 2. El objetivo de este proyecto de ley⁸ es modificar varios artículos del *Código Penal* y el *Código Procesal Penal* para hacer más razonables y proporcionales las penas aplicadas por hurtos menores –cometidos sobre bienes de escaso valor y por necesidad y, por lo tanto, causan una afectación insignificante al bien jurídico tutelado–. En síntesis, se pretende que la imposición de la pena de prisión se concentre en los delitos de mayor gravedad como los que involucren violencia hacia bienes o personas.
 3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-699-2022, del 11 de julio de 2022, manifestó que “no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción”.
 4. Se contó con el criterio especializado, respecto al proyecto de ley en cuestión, del Instituto de Investigaciones
-
6. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
 7. Oficio dirigido a la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica (Facultad de Derecho).
 8. Iniciativa de las y los siguientes diputadas y diputados: Carolina Hidalgo Herrera, Nielsen Pérez Pérez, José María Villalta Flórez- Estrada, Catalina Montero Gómez, Enrique Sánchez Carballo, Welmer Ramos González, Luis Ramón Carranza Cascante, Laura Guido Pérez, Paola Viviana Vega Rodríguez, Yorleni León Marchena, Sylvia Patricia Villegas Álvarez y Mileidy Alvarado Arias (periodo legislativo 2018-2022).

Jurídicas⁹, de la Facultad de Ciencias Sociales¹⁰, de la Escuela de Sociología¹¹, de la Maestría en Ciencias Penales¹² y de la Facultad de Derecho¹³, los cuales se sintetizan a continuación:

4.1. Aspectos generales:

- a) Las reformas propuestas son oportunas, pues el artículo 28 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* señala que “las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción de la ley”. Es decir, se impone un límite al ius puniendi, ya que para cada tipo penal, debe ser inherente una lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, una que, además, debe ser de tal trascendencia que justifique la puesta en marcha del aparato punitivo estatal. Además, dan muestra de la aplicación de los principios político-criminales que legitiman la intervención penal, de especial interés, los de subsidiariedad, *ultima ratio*, lesividad, racionalidad y proporcionalidad.
- b) Este proyecto es un paso en la dirección correcta para resarcir los múltiples problemas referidos a la población penal y el propósito de seguir castigando más y entendiendo cada vez menos las bases del conflicto social en Costa Rica. Se ofrece una perspectiva sustentada en la interrelación entre desigualdad socioeconómica y delito patrimonial, con medidas alternas al castigo de cárcel, pues considera la prisión como una salida de *ultima ratio*. Además, brinda salidas oportunas como la conciliación, con lo que se evita el aumento de población privada de libertad, el hacinamiento carcelario, la violación sistemática de los derechos humanos y, en suma, la criminalización de la pobreza y el recrudescimiento de la exclusión social.
- c) La reforma planteada es favorable desde una perspectiva político-criminal, pues hace un adecuado uso del conocimiento criminológico existente sobre los delitos contra la propiedad, así como sobre la orientación a las consecuencias de la reacción jurídico-penal. Del mismo modo, el proyecto atiende una necesidad sentida del sistema penal costarricense y retoma la discusión sobre la “insignificancia del hecho” en delitos contra la propiedad.

-
9. Oficio IJJ-129-2022, del 15 de julio de 2022 (criterio de la Dra. Patricia Vargas González, investigadora).
 10. Oficios FCS-362-2022 y FCS-376-2022, del 21 y 27 de julio de 2022, respectivamente.
 11. Oficio SO-565-2022, del 27 de julio de 2022 (criterio del Mtro. Jesús Bedoya Ureña, sociólogo).
 12. Oficio del 5 de agosto de 2022.
 13. Oficio FD-1678-2022, del 9 de agosto de 2022 (criterio del profesor Manuel Rojas Salas).

- d) Con la aprobación de este proyecto se haría posible destinar recursos para la persecución penal de delitos que afectan de manera significativa a la sociedad como el narcotráfico y los delitos contra la integridad física y sexual.
- e) Asimismo, dota a los tribunales penales y al Ministerio Público de un mayor margen de acción para valorar cada caso concreto. Esto permite ponderar la afectación real al bien jurídico tutelado y a la víctima, así como promover soluciones alternas hasta antes de la apertura del juicio oral.
- f) Propone que los planes restauren el daño a la víctima, a la comunidad y logren la inserción real de la persona imputada que desee construir un proyecto de vida al margen del delito. La cárcel no disminuye la criminalidad ni la inseguridad ciudadana, tal como lo demuestran los sucesivos fracasos de las reformas de corte meramente represivo de las últimas décadas.
- g) Prevé que la aplicación de la propuesta no desampara, en todo caso, a la parte agraviada, pues, pese a la suspensión del procedimiento, la vía civil sigue disponible para que se valore una eventual reparación de los daños.
- h) Este proyecto redimensiona y sitúa la normativa existente sobre el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como materializa la abundante jurisprudencia constitucional sobre el carácter supraconstitucional de los instrumentos formales y no formales en materia de Derechos Humanos.

4.2. Aspectos específicos:

- a) Reforma a los artículos 22 inciso a), 25 y 36 del Código Procesal Penal: el interés de esta reforma es facilitar soluciones consensuadas y de justicia restaurativa, pues estas demuestran ser más prácticas y menos intensivas en términos de recursos institucionales. A su vez, ofrece un marco más amplio de soluciones a los casos que son materia usual de los tribunales ordinarios y de flagrancia; sin embargo:
 - i. Artículo 22, inciso a) del Código Procesal Penal: la propuesta es absolutamente innecesaria, ya que con la redacción actual resulta claro que el actor penal público (Fiscalía) puede válidamente prescindir de la persecución penal en supuestos denominados de insignificancia de la lesión o lo que es comúnmente considerado como “bagatela”. Lo anterior con la finalidad de enfocar sus esfuerzos en la persecución de eventos que

realmente resultan de importancia por la vulneración o puesta en peligro de bienes jurídicos expresamente protegidos por el legislador.

La reforma introduce una situación que se puede calificar como de “especificidad” y es sobre los supuestos en los que cabe prescindir de la persecución penal. En este sentido, enfatiza en que la posibilidad de querellar se encuentra establecida en el *Código Procesal Penal* desde su promulgación en la década de los noventa. La redacción actual permite al Ministerio Público, con la debida fundamentación, omitir la persecución mediante los denominados “criterios de oportunidad” que no solo constituyen una excepción al principio de legalidad, sino que también deben regir las actuaciones de todo órgano de carácter público, como la Fiscalía.

- ii. Artículo 25 y 36 del Código Procesal Penal: el mismo *Código Procesal Penal* establece tres etapas bien delimitadas: la etapa preparatoria, la intermedia y la plenaria o decisoria. En ese sentido, la legislación costarricense estableció la posibilidad de que las soluciones alternas pudieran ser adoptadas en las etapas previas al juicio; es decir, antes de culminar la fase intermedia.

La reforma propuesta, aunque presenta la “buena intención” de ofrecer soluciones alternativas hasta el inicio del juicio oral y público, en las condiciones en que se plantea únicamente impactaría en la utilidad práctica de la audiencia preliminar. Esta etapa ha sido amplia y duramente criticada y con razón por la actividad contralora de quienes ejercen la judicatura. En la mayor parte de los casos, estas últimas se limitan a realizar un examen somero y lacónico de la acusación y deciden abrir a juicio en casos en los que podría haberse optado por otra solución. Esto se refleja en la alta cantidad de sentencias absolutorias dictadas por los tribunales de juicio del país. En ese sentido, la etapa intermedia ha perdido la condición de “filtro” con la que fue inicialmente pensada.

Además, esta reforma propiciaría que las partes, en lugar de esmerarse por una solución pronta del proceso en la etapa intermedia, pospongan la realización de actividades destinadas a lograr una medida alternativa. Esto acarrearía el gravísimo inconveniente

de que si tales “soluciones” se trasladan al tribunal de juicio o de sentencia, implicaría que, tanto en el caso de la conciliación como de la suspensión del proceso a prueba –que bien pueden ser a plazos en el caso de la primera y obligatoriamente en el caso de la segunda–, se incrementen los circulantes de los tribunales de juicio de manera absolutamente innecesaria, los cuales ya de por sí están bastante saturados y casi al borde del colapso.

La reforma, en ese sentido, sigue una clara línea paternalista en relación con los deberes y las obligaciones de las partes y del principio procesal que establece la preclusión de las etapas. Se sabe que ha existido cierta “flexibilidad” de cada tribunal de juicio para admitir o no una medida alternativa previamente a la apertura del debate; sin embargo, “normalizar” esta situación en el ordenamiento, desnaturaliza la audiencia preliminar y sus fines. Además, esto podría ocasionar dificultades en la distribución del trabajo en los despachos judiciales. Por ejemplo, si un tribunal “acuerda” la aplicación de una medida alternativa y esta eventualmente no se cumple, la instancia no podría realizar el juicio oral y público, lo cual se debe a que de alguna forma, la aceptación de la salida alterna implica necesariamente una valoración tanto de la acusación como de los elementos de prueba, de manera tal que esto afectaría tanto la imparcialidad como la objetividad de quienes integren el órgano jurisdiccional, cuando el derecho a contar con un juez imparcial es considerado parte del denominado bloque de convencionalidad.

Asimismo, ocasionaría un mayor desorden en la tramitación de las causas penales, lo que afectaría el principio de justicia pronta y cumplida. Como bien lo ha establecido la Sala Constitucional, no existe un derecho a la salida alternativa, sino que se trata de una simple posibilidad que debe ser ejercida en el momento procesal correspondiente. La situación es diferente en cuanto a la denominada “reparación integral del daño” establecida en el artículo 30 del *Código Procesal Penal* y que se acordó hasta antes de la apertura del plenario. En este caso, su eventual aplicación implica un acuerdo pleno de las partes en el acto, sin mayor demora, puesto que, al repararse integralmente, se debe proceder de inmediato al dictado del sobreseimiento definitivo.

Si lo que se pretende es “contrarrestar” los efectos que produjo la Ley 8720, *Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal*, lo procedente sería eliminar la prohibición de acudir a cualquier medida alternativa en el plazo de cinco años, conforme sucede en la actualidad. Es claro que esta restricción actúa como una especie de camisa de fuerza y una limitación innecesaria, considerando que por reforma posterior se modificó lo relativo al registro de sentencias condenatorias, mediante reforma a la *Ley de Archivo y Registro Judicial*, Ley 9361, del 16 de junio de 2016. Es evidente que dicha reforma se hizo de una manera que solo puede ser calificada como irresponsable, pues no respeta la sistemática del *Código de Rito*, y llega al absurdo de que puede ser que una sentencia desaparezca del registro en dos años. Esto es así en tanto cualquier medida alternativa, que evidentemente no supone ni por asomo la existencia de un juicio de culpabilidad, ni la imposición de una pena, debe permanecer registrada por un lapso de cinco años, que lo que imposibilita que la persona afectada pueda hacer uso de cualquier otra salida alternativa en ese periodo.

- b) Reforma a los artículos 208, 213 inciso 3), 228 y 394 del Código Penal: en sintonía con los tres artículos procesales que se pretenden modificar, se plantean reformas al *Código Penal* para recuperar la tipología original del hurto y daños menores como contravenciones. Esto excluye la posibilidad de pena de prisión y abre la de sanciones alternativas.

Estas reformas resultan adecuadas con los principios que deben informar el Derecho Penal, tal como son el carácter fragmentario, la intervención mínima y la *ultima ratio*. El establecer una separación entre las figuras de las contravenciones y los delitos a partir de la valoración que se realice tanto de los bienes que fueron sustraídos o que se trataron de sustraer, así como de la valuación pecuniaria de los daños, son un avance después de tiempos de tanto retroceso.

- i. Artículo 213 inciso 3) del *Código Penal*: La redacción del inciso es sumamente ambigua y abre una puerta a la arbitrariedad e interpretación judicial, en vista de que no detalla lo que debe entenderse por “acciones

de grave violencia”. Aunque se puede asumir que se trata del ejercicio de energía corporal en relación con quien figure como víctima, la calificación de “grave violencia” va a depender, en gran medida, de criterios de carácter subjetivo, lo que es inaceptable tratándose de tipos penales. El tipo penal, tal como está redactado, otorga un mayor desvalor de la acción sustractora a partir de la pluriintervención de sujetos en el evento. Por lo tanto, en la actualidad, es suficiente con la intervención de dos personas para que se configure la agravante. Lo mismo sucede con respecto al hurto agravado, pues establece una coherencia entre las agravantes. Por ejemplo, podría haber un robo con violencia física o moral sobre las personas (figura base del artículo 212, inciso 3 del *Código Penal*), con intervención de seis sujetos o más, con lo que se tendría *prima facie*, configurado un supuesto que legitima una circunstancia de agravación por la cantidad de personas; sin embargo, si se considera que no se trata de “grave violencia”, como sugiere la reforma, se podría considerar como robo simple y esto denota una grave incongruencia en la reforma propuesta.

- ii. Adición de nuevos incisos 1 y 4 al artículo 394 del *Código Penal*: aunque se usa en otras contravenciones (en las lesiones levisimas, artículo 387 del *Código Penal*), es evidente que la consideración de la reincidencia como parámetro para definir la pena aplicable no concuerda con un derecho penal de acto, donde se reprocha al sujeto por la conducta cometida (lo cual se exige desde la propia *Constitución Política de la República de Costa Rica*) y no por su estilo de vida, como sucede en un derecho penal de autor. Por esto, se sugiere contemplar ambas penas (días multa y prisión), de manera que sea la persona juzgadora quien, en aplicación de las normas generales, se decante por una u otra según la gravedad del hecho.
- 4.3. Se recomienda tomar las siguientes previsiones para enriquecer la propuesta:
- a) Resulta fundamental dotar al órgano jurisdiccional, pero, principalmente, al Ministerio Público, de herramientas para que, desde lo jurídico y desde el caso concreto, puedan valorar las circunstancias bajo las que se cometieron estos hechos penales, así como ponderar el grado de afectación a la víctima y facilitar soluciones al conflicto penal que permitan reestablecer la armonía entre partes. Esto incluye reducir la victimización y la criminalización, además de fomentar planes de reparación que sirvan de alternativa a la prisión.
 - b) Los efectos de la reforma requerirían el fortalecimiento de dos programas protagonistas en el tipo de sanciones que se propone ampliar, a saber: el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial y el Programa de Atención en Comunidad de la Dirección General de Adaptación Social. Esta última dependencia, desde hace varios años, trabaja por encima de sus capacidades humanas y presupuestarias, pues le corresponde el seguimiento de medidas de seguridad curativas, libertades condicionales, incidentes por enfermedad y sanciones alternativas ya preexistentes en el ordenamiento. No contemplar el efecto de la reforma en estos dos componentes significaría un verdadero colapso en el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Pese a que se faculta al Ministerio Público para valorar la situación concreta y los atenuantes (o agravantes) que se puedan presentar, se establecen otros criterios objetivos para ser considerados; por ejemplo, el grado de afectación y la incidencia en la persona afectada. Hubiera sido deseable que, así como se faculta a la entidad corporativa o persona jurídica a manifestar su disconformidad por la aplicación de la norma modificada, también se considerara posible otorgar esta facultad a personas físicas. En este sentido, no queda claro por qué se priva a estas últimas de hacer lo que sí se permite a las personas jurídicas.
 - d) En faltas o contravenciones, en delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, bajo las condiciones que se establecen en la reforma (artículo 36), es oportuno que se conceda a las partes acudir a la Resolución Alternativa de Conflictos por medio de la Conciliación. Es beneficioso fomentar el uso de mecanismos alternativos en vez de priorizar los litigiosos, con lo cual se fortalece una cultura no adversarial, aunque sí restaurativa a los agravios. Este último punto es esencial, puesto que quien delinque debe tener claro que, al final de cuentas, a la sociedad no le interesa la pena *per se* –con todo el costo procesal y carcelario que ello implica–, sino el sentido de la justicia compensatoria; es decir, procurar la reparación del daño antes que la limitación o la restricción de los derechos fundamentales.
 - e) Se incentiva a las personas legisladoras de la República a que continúen esforzándose por generar reformas que inviten a imaginar y ofrecer alternativas al encierro penitenciario como

respuesta al conflicto social. Estas opciones deben ir acompañadas de un conjunto de tareas de mayor calado, por cuanto abonar a un conjunto penal que atienda la complejidad y la base social del comportamiento transgresor ayudará a evitar que lo que se ofrece como solución no constituya, más bien, un propósito contrario a la paz social.

- f) El proyecto debe emplear el lenguaje inclusivo. Este es un tema pendiente usualmente en casi todo proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 22 inciso a), 25 y 36 del Código Procesal Penal, Ley n.º 7594 de 10 de abril de 1996 y los artículos 208, 213 inciso 3), 228 y 394 del Código Penal, Ley n.º 4573, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal. Expediente n.º 22.475, hasta tanto se analicen las recomendaciones señaladas en el considerando 4.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-32-2024 referente al Proyecto de Ley denominado *Incentivo para la protección de la biodiversidad marino-costera (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 23.555.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Incentivo para la protección de la biodiversidad marino-costera*, Expediente n.º 23.555 (texto sustitutivo) (oficio AL-CPEAMB-4756-2023, del 19 de octubre de 2023).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley: *Incentivo para la protección de la biodiversidad marino-costera*, Expediente n.º 23.555 (texto sustitutivo) (oficio R-6799-2023, del 24 de octubre de 2023).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6741, artículo 5, del 3 de octubre de 2023, analizó el texto base del Proyecto de Ley: *Incentivo para la protección de la biodiversidad marino-costera*, Expediente n.º 23.555 y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo hasta tanto se analizaran e incorporaran las observaciones y

recomendaciones brindadas en el considerando 4¹⁴, algunas de las cuales aún persisten.

4. El proyecto de ley, según lo dispuesto en su artículo 1, tiene como objetivo “la creación del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino- Costeros y la transformación del subsidio de asistencia socioeconómica para pescadores en periodo de veda (...) de forma que para ser beneficiarios sea requisito realizar labores de conservación marino costera”.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1167-2023, del 21 de noviembre de 2023, manifestó que no tiene observaciones con respecto al contenido de la iniciativa y que esta “no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica”.
6. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) (oficio CIMAR-47-2024, del 6 de febrero de 2024)¹⁵ y de la Escuela de Biología (oficio HMU-BIO-003-24, con fecha del 6 de febrero de 2024). Del análisis realizado por el Consejo Universitario, se determina que:

14. En esta ocasión, el Órgano Colegiado señaló que:

- 4.1. Se requiere modificar el título del proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

“Incentivo para fomentar la pesca sostenible, promoviendo la conservación ecosistémica, reduciendo la contaminación y la sobreexplotación pesquera”, en concordancia con la argumentación y el alcance de la iniciativa.

- 4.2. Sobre la exposición de motivos del proyecto de ley, las instancias consultadas señalan que:

a) *Es necesario que la fundamentación del proyecto de ley tome en cuenta las publicaciones científicas sobre la materia, para lo cual recomiendan los siguientes trabajos científicos: Bermúdez-Guzmán et al., 2020; Astorga-Pérez et al., 2022; Rojas-Jiménez et al., 2022; Sibaja-Cordero & Gómez-García, 2022, y Cisneros-Montemayor & Clarke, 2019.*

b) *Debe detallarse la integración de las áreas marinas de pesca responsable y quiénes las conforman.*

c) *Se requiere precisar el rol del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) en el monitoreo ecológico (metodología, áreas de intervención y ecosistemas).*

d) *No se demuestra la sostenibilidad financiera del proyecto, sobre esto conviene determinar los criterios para la asignación de fondos o la priorización de grupos o individuos. Asimismo, no se mencionan las posibilidades del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) para gestionar los subsidios y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el proyecto de ley.*

- 4.3. No se recomienda aprobar la propuesta tal y como está redactada actualmente, dado que no existe garantía de que cuente con viabilidad económica para cubrir a todos los posibles beneficiarios. Además, no se mencionan los mecanismos de repartición de estos fondos.

15. Criterio elaborado por la Dra. Ana Margarita Silva, el Dr. Mario Espinoza y la Dra. Helena Molina, docentes e investigadores del CIMAR.

- 6.1. Con respecto al artículo 2 del proyecto de ley, en el cual se plantea la reforma del artículo 36 de la *Ley de Pesca y Acuicultura*, n.º 8436, de 1.º de marzo de 2005 y sus reformas, se considera que es necesario precisar qué tipo de labores de conservación marino-costeras incluyen los programas de asistencia socioeconómica, la instancia encargada en el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), así como los mecanismos de coordinación. Adicionalmente, no se comprende qué tipo de estudios pueden desarrollar los beneficiarios a partir de los cursos de formación sobre pesca sostenible.
- 6.2. Se estima necesario que el texto plantee los criterios y requisitos para acceder a los fondos, lo que conlleva reconsiderar si es necesario que las asociaciones y cámaras de turismo local, así como los operadores de turismo de pesca deportiva, puedan ser beneficiarios, debido a que tienen un mayor acceso a recursos. En este sentido, además de determinar a quién se debe beneficiar, también se debe establecer en qué proporción; esto permitirá definir controles para asegurar la transparencia y la rendición de cuenta. Asimismo, conviene precisar si la entrega de fondos se hace únicamente en las temporadas y zonas de veda o de forma constante a lo largo de ciclos anuales.
- 6.3. Se requiere establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento y la sostenibilidad de las actividades que se promuevan mediante los programas de asistencia socioeconómica.
- 6.4. La propuesta es una iniciativa valiosa, pues podría convertirse en una fuente de ingreso para las familias más necesitadas; no obstante, requiere ser ejecutada de manera transparente, eficiente y en coordinación interinstitucional e intersectorial. Asimismo, debe llevarse a cabo de manera tal ejecutada de forma tal que no comprometa el quehacer, las cargas laborales ni el presupuesto de instituciones como el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) o el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca).
- 6.5. Se sugiere valorar la posibilidad de incorporar a otros centros de capacitación, además del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para disponer de más recursos y así generar capacidad instalada en las comunidades costeras.
- 6.6. Con respecto al artículo 3 del proyecto de ley, se propone:
 - a) Ajustar el texto del inciso a) para que se lea de la siguiente manera: “actividades de restauración y conservación de hábitats naturales, específicamente manglares, pastos marinos y arrecifes de coral y rocosos”.

- b) Adicionar, al final del inciso h), el siguiente texto “asimismo, colaboración con entidades estatales que velen por los recursos pesqueros y costeros”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Incentivo para la protección de la biodiversidad marino-costera*, Expediente n.º 23.555 (texto sustitutivo), hasta tanto se analicen e incorporen las observaciones y sugerencias proporcionadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-3-2024 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Ignacio Campos Aguilar; al Dictamen CAUCO-11-2023 sobre el *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*; a la entrevista al candidato a representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, así como al nombramiento respectivo, y a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-3-2024 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Ignacio Campos Aguilar.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-19-2024, del 4 de marzo de 2024, la Dirección del Órgano Colegiado solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la licenciada Karol Monge Molina, representante legal del Dr. Ignacio Campos Aguilar, en contra del acuerdo adoptado en el artículo uno de la sesión ordinaria n.º 980-2023, celebrada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, el 4 de julio del 2023 y aprobada en la sesión n.º 984 del 22 de agosto de 2023.
2. El Dr. Ignacio Campos Aguilar, ingresó al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, especialidad en Oncología Quirúrgica el 1.º de agosto de 2020 (II ciclo lectivo) y en el primer semestre del 2022, en el curso 2.2 (PF 8826, Oncología Quirúrgica), obtuvo un promedio ponderado de 7,5 por lo que el 9 de septiembre de 2022, el Comité Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas recomendó la separación definitiva, la cual se materializó en la sesión n.º 34-2022.

3. En la resolución con número de oficio PPEM-2265-2022, del 20 de diciembre de 2022, se le notificó al Dr. Ignacio Campos Aguilar la separación definitiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, especialidad en Oncología Quirúrgica, razón por la que el 28 de diciembre de 2022, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la citada resolución.
4. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la sesión ordinaria 38-2023, celebrada el 15 de febrero de 2023, conoció, analizó y rechazó el recurso de revocatoria del Dr. Campos Aguilar, situación que se le comunicó al recurrente en el oficio PPEM-1186-2023, del 16 de mayo de 2023 y en esa misma fecha pero en el oficio PPEM-1188-2023, se trasladó el recurso de apelación en subsidio al Sistema de Estudios de Posgrado.
5. En la sesión n.º 980, celebrada el 4 de julio de 2023, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció, analizó y rechazó el recurso de apelación en subsidio interpuesto en contra del oficio PPEM-2265-2022, del 20 de diciembre de 2022, situación que fue comunicada a la persona interesada mediante la resolución SEP-2891-2023, en la que, en la parte resolutoria se adoptaron los siguientes acuerdos:
 1. *Se rechaza el recurso interpuesto por el señor Ignacio Campos Aguilar, estudiante de la Especialidad de Oncología Quirúrgica del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.*
 2. *Se comprueba el bajo rendimiento por parte del estudiante, por lo que existe motivo suficiente para ejecutar el acto de separación definitiva.*
 3. *De conformidad con el artículo 221 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se tiene por agotada la vía administrativa.*
6. El 21 de diciembre de 2023, la licenciada Karol Monge Molina, representante legal del Dr. Ignacio Campos Aguilar, interpuso recurso extraordinario de revisión en contra del acuerdo adoptado en el artículo uno de la sesión ordinaria n.º 980-2023, celebrada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, el 4 de julio de 2023 y aprobada en la sesión n.º 984 del 22 de agosto de 2023.
7. El recurso extraordinario de revisión presentado por la licenciada Karol Monge Molina, lo interpuso al amparo de lo que establece el artículo 353, inciso b), de la *Ley general de la Administración Pública*, el cual tiene como antecedente el hecho de que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) publicó una convocatoria para el jueves 30 de noviembre de 2023, a las 12 m. d. en el auditorio Guillermo Padilla Castro (antiguo Cedeso), para que las personas estudiantes de posgrado que no consiguieron cupo o no pudieron continuar con su residencia en la CCSS para que se

reincorporen al posgrado. La convocatoria en su literalidad indicó lo siguiente: “CCSS convoca a médicos para retomar su formación como especialistas: El Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (Cendeiss) convoca a aquellos estudiantes de posgrado que no consiguieron cupo o no pudieron continuar con su residencia en la CCSS para que se reincorporen y sigan el proceso de formación académica.

Esto incluye a personas que renunciaron por diferentes motivos a su proceso de formación entre los años 2013 y 2023 y a quienes sufrieron una separación académica durante los últimos tres años”. (El subrayado no corresponde al original).

8. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Licda. Monge Molina, en lo conducente expuso:

Quien suscribe, KAROL MONGE MOLINA, mayor, casada, abogada, vecina de San José, Desamparados, cédula de identidad 1-1071-0254, carnet de Colegio de Abogados número 19456, en mi condición de Apoderada Especial Administrativa (conforme poder adjunto) del señor IGNACIO CAMPOS AGUILAR, Mayor, Casado una vez, Médico, Vecino de Alajuela, Cantón Central, Canoas, portador de la cédula de identidad 1-1457-0050, quien fuera estudiante de la Especialidad de Oncología Quirúrgica de la Universidad de Costa Rica, en tiempo y forma y por así permitirlo el artículo 353, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, interpongo RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN EL ARTÍCULO UNO DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 980-2023, CELEBRADA POR EL CONSEJO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO, EL 4 DE JULIO DEL 2023 Y QUE FUERA APROBADA EN LA SESIÓN N° 984 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023, con base en lo siguiente.

I. HECHOS NUEVOS.

Establece el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública que:

“1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

(...)

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

(...)”.

Norma que resulta de plena aplicación a la situación de mi representado pues al momento en que ese Consejo, confirmó la separación de mi representado, de la Especialidad

en Oncología Quirúrgica, no se había hecho evidente la improrrogable necesidad que tiene en este momento, la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS) de especialistas. Por la cual se ha estado trabajando en un plan remedial a nivel institucional que llevó a una convocatoria por parte de esa institución, de la cual fue objeto mi representado y tuvo lugar el pasado 30 de noviembre de 2023. Así como la convocatoria a dicha reunión, que se le realizara a mi representado, mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023, desde la cuenta "CENDEISSS Firma Digital gg_cendeiss@ccss.sa.cr", misma que se adjunta como prueba de este recurso.

En dicha reunión participaron las autoridades institucionales (Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, Director a.i del CENDEISSS y Gerente Médico) y tuvo como objetivo, el conocer si mi representado, como parte de la población separada del posgrado, tenía interés en nuevamente incorporarse a sus estudios y a las labores que realizaba en la CCSS, pues de ser así, se iniciaría un proceso de revisión de las circunstancias que mediaron en su separación académica y valorar su reincorporación al programa.

Esto con motivo del acuerdo primero tomado por la Junta Directiva, adoptado en la sesión celebrada el pasado 23 de noviembre de 2023, y en el que se conoció el oficio n° GM-CENDEISSS-0388-2023, suscrito por el Director a.i de esa dependencia, doctor, Jorge Arturo Jiménez Brizuela, en el que se evidenció la necesidad de contar nuevamente con los especialistas que voluntariamente hubieran dejado la institución, así como a aquellos que hubieran sido separados de los programas, situación en la que se encuentra mi representado.

Lo anterior en virtud de la urgente necesidad que tiene la institución, de contar con especialistas para paliar las largas listas de espera de la población, para ser atendidas en las distintas especialidades médicas de la CCSS y que ha quedado evidenciada en los estudios tanto de la Auditoría Interna de la CCSS, informe AD-ASALUD-0042-2023, el informe rendido por la Comisión de estudio de las listas de espera y la situación de especialistas de la CCSS, bajo el oficio n° SJD-CJD-0002-2023, del 10 de mayo de 2023, como del acuerdo primero tomado por la Junta Directiva, adoptado en la sesión celebrada el pasado 23 de noviembre de 2023, y en el que se conoció el oficio n° GM-CENDEISSS-0388-2023, suscrito por el Director a.i de esa dependencia, doctor, Jorge Arturo Jiménez Brizuela, que dejan en evidencia la situación de necesidad urgente de especialistas que tiene el país y de reincorporar a los profesionales que fueron cesados de las especialidades.

Al existir la necesidad que tiene esa institución, así como la convocatoria a mi representado, a manifestar su interés en reingresar a la Especialidad de Oncología Quirúrgica que cursaba, es claro que se ignoraba la importancia de que mi

representado continuara en el programa y se le brindara la posibilidad de que se le aplicara el periodo de prueba que le fue negado, ya que la convocatoria en cuestión hecha por la CCSS, eran de imposible aportación entonces al expediente, pues no existían en ese momento.

Es claro que nos encontramos en el tipo de la norma supra citada y en consecuencia el cese de mi representado de la Especialidad en Oncología Quirúrgica debe revisarse, ya que hoy día existen circunstancias país que no se encontraban expuestas a los órganos directivos, ni se había hecho a mi representado una propuesta de su reingreso al programa.

Al existir un requerimiento de especialistas alto, tomando en cuenta además que en Oncología Quirúrgica se han separado a 4 residentes en los últimos 5 años (lo cual suma hasta un 80% del total), solo quedan 2 residentes activos cursando la especialidad que se graduarán en 2 años y en las últimas 3 Convocatorias ordinarias ni siquiera han participado postulantes a la especialidad, la reincorporación de mi mandante, a la Especialidad de Oncología Quirúrgica, iría en beneficio del país, sobre todo si se toma en cuenta que es una especialidad que aborda una patología tan trascendental como el cáncer de manera resolutive y que es de suma importancia incluso a nivel institucional para disminuir listas de espera de cirugías improrrogables.

Con base en lo expuesto, se solicita se revise el cese de mi representado a partir de esta necesidad que ha saltado a la luz pública, en consecuencia de lo dispuesto por la CCSS en el acuerdo primero tomado por la Junta Directiva, adoptado en la sesión celebrada el pasado 23 de noviembre de 2023, y en el que se conoció el oficio n° GM-CENDEISSS-0388-2023, suscrito por el Director a.i de esa dependencia, doctor, Jorge Arturo Jiménez Brizuela, así como de la convocatoria hecha por la CCSS en fecha 30 de noviembre de 2023 y se revise el caso del doctor Ignacio Campos, a efecto de que se le permita su regreso al Programa.

De estimarse necesario, este podrá regresar sujeto al periodo de prueba reglamentario, pero que se le permita continuar con sus estudios y sus labores con la institución.

II. PRUEBA.

Aporto como prueba documental la siguiente:

1. Certificación del Acuerdo primero tomado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, adoptado en la sesión celebrada el pasado 23 de noviembre de 2023.
2. Correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023, desde la cuenta "CENDEISSS Firma Digital gg_cendeiss@ccss.sa.cr", enviado a mi representado.
3. Formulario de manifestación de interés de regresar al Posgrado de Estudios Médicos.

III. PRETENSIÓN.

En virtud de los hechos y prueba expuesta, se solicita:

1. Se acoja en todos sus extremos el presente recurso de revisión.
2. Se revoque lo resuelto por ese Consejo, en el artículo primero de la sesión ordinaria n° 980-2023, celebrada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, el 4 de julio del 2023 y que fuera aprobada en la sesión n° 984 del 22 de agosto de 2023.
3. En su lugar se permita el regreso de mi representado, a la Especialidad de Oncología Quirúrgica.
4. Se permita a mi representado, realizar el examen final correspondiente al bloque 3.2 del Programa, a efecto de que pueda ganar dicho bloque (ya que es la única evaluación pendiente de dicho curso por haber sido separado del programa a solo 2 semanas de rendir el examen final) y seguir como estudiante de la Especialidad de Oncología Quirúrgica.
5. Como pretensión supletoria, de ser necesario, el regreso de mi representado se de, bajo un periodo semestral de prueba en el Hospital México porque en el Hospital Calderón Guardia y San Juan de Dios fue sujeto de acoso por parte del profesorado de la especialidad.

IV. NOTIFICACIONES.

Las recibiremos al correo electrónico kemsolucionesjuridicas@outlook.com

Solicito resolver de conformidad.

9. El artículo 353, inciso b), de la Ley general de la Administración Pública establece:

Artículo 353: Del Recurso de revisión

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

(...)

- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

(...).

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos incorporó al expediente del caso dos oficios, el primero de ellos, el oficio ADFH-SAACIP-2063-2023, del 14 de diciembre de 2023, suscrito por el director a.i. del Cendeiss, Dr. Jorge Arturo Jiménez Brizuela, dirigido al director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dr. Carlos Araya Fonseca y el otro el PPEM-12-2024, del 2 de enero de 2024 que es la respuesta ofrecida por el PPEM al Cendeiss. En

el primero de los oficios se expone lo siguiente: Con base en la reunión del día de 14 de diciembre de 2023, se reenvía información para obtener su criterio sobre el análisis de la situación de los profesionales que se detallan en los cuadros abajo mencionados, en este sentido la información que se recolectó corresponde a la suministrada por cada profesional mediante la herramienta Microsoft Forms que se efectuó el 30 de noviembre de 2023.

Cabe indicar que la respuesta se solicita sea remitida a este centro a más tardar 19 de diciembre de 2023 a medio día, a través de COIN (correspondencia institucional) al correo coincss@ccss.sa.cr

A continuación, se desglosan los profesionales que han renunciado o han sido separados académicamente: (en la página 3 del citado documento se consigna el nombre y la condición del Dr. Ignacio Campos Aguilar).

11. En atención al oficio ADFH-SAACIP-2063-2023, del 14 de diciembre de 2023, el Dr. Carlos Araya Fonseca director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en el oficio PPEM-12-2024, del 2 de enero de 2024, ofreció respuesta al Cendeiss e indicó lo siguiente:

En atención al oficio ADFH-SAACIP-2063-2023 fechado 14 de diciembre de 2023, le comunico que después de realizar el análisis de los profesionales que se detalla en los cuadros adjuntos con respecto a las renunciaciones y los que han sido separados académicamente por un rendimiento inferior al exigido, le informo que el Programa de Posgrado no avala su reincorporación a las distintas especialidades. Se ha valorado que el procedimiento en los casos de separaciones definitivas se ha llevado con apego al debido proceso y que muchos de esos casos han sido elevados a la vía judicial sin que las personas involucradas hayan podido demostrar que hubo un actuar administrativo ilegítimo en su perjuicio, lo cual resguarda nuestro proceder, sin dejar de lado nuestra obligación de formar especialistas acorde a las exigencias del sistema de salud costarricense y a la vanguardia de los avances de las ciencias médicas.

Sin demérito de lo anterior, existe la posibilidad de que dichas personas vuelvan a obtener la condición de estudiantes siempre que realicen de nuevo el proceso de selección y sean admitidas a la especialidad de su interés, a partir de lo cual podrán gestionar una convalidación de los semestres aprobados, siempre que resulte viable a la luz del plan de estudio vigente en cada caso.

Por otra parte, con respecto a los aspirantes elegibles sin plaza queda claro en las diferentes convocatorias lo siguiente:

“Las personas aspirantes elegibles académicamente en la Segunda Etapa que no hayan logrado obtener una plaza de médico o médica residente continuarán siendo elegibles hasta que se publique el resultado final del siguiente proceso

de admisión. No se guardará el resultado de la Segunda Etapa”.

Por lo anterior los únicos elegibles sin plaza que se pueden admitir en este momento son los del proceso 2023-2024 que es el vigente, salvo que para futuros concursos la regla indicada sea variada por acuerdo de la Comisión del Programa.

12. La Comisión de Asuntos Jurídicos es consciente del faltante de especialistas médicos que tiene el país en las diferentes ramas de la medicina y especialmente la Caja Costarricense de Seguro Social, pero no por esa situación la CCSS puede interferir en las labores universitarias en aspectos normativos, académicos y de autonomía constitucional para que estudiantes separados por bajo rendimiento académico sean reincorporados a su formación académica.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la licenciada Karol Monge Molina representante legal del Dr. Ignacio Campos Aguilar en contra del acuerdo adoptado en el artículo uno de la sesión ordinaria n.º 980-2023, celebrada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, el 4 de julio del 2023 y aprobada en la sesión n.º 984 del 22 de agosto de 2023.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso a la siguiente dirección de correo electrónico: kemsolucionesjuridicas@outlook.com

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la entrevista al candidato a representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, así como al nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario recibe al candidato a representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, nombrar al M.Sc. José Eladio Monge Pérez, como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, por un periodo de cuatro años, del 14 de mayo de 2024 al 13 de mayo de 2028.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-11-2023 sobre el *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la presentación del Dictamen CAUCO-11-2023 sobre el *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Steve Quirós Barrantes como decano de la Facultad de Microbiología; del Dr. Marcial Garbanzo Salas como director de la Escuela de Física; de la Dra. Melissa Mardones Hidalgo como subdirectora del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical; de la Dra. Mónica Prado Portas como vicedecana de la Facultad de Microbiología, y de la Br. Noelia María Solís Maroto y del MGH Luis Carlos Núñez Masís como miembros suplentes de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.